



## Unificación de criterios de los jueces de primera instancia sobre su competencia en litigios de empresas que hayan sacado su domicilio social fuera de Barcelona

*Los Juzgados de Primera Instancia de Barcelona sólo serán competentes territorialmente en aquellos supuestos en que Barcelona capital sea el lugar donde la situación a que se refiera el litigio haya nacido o la relación jurídica deba surtir efectos, siempre que en dicho lugar tenga la sociedad establecimiento abierto al público o representante autorizado para actuar en nombre de la entidad*

El acuerdo adoptado es el siguiente:

“En los supuestos en que la competencia territorial venga determinada por el fuero general de las personas jurídicas –domicilio social- (art. 51.1 LEC), en especial los verbales a los que no resulte de aplicación un fuero territorial imperativo distinto:

Tras el cambio de domicilio social de las mercantiles demandadas a lugar distinto de Barcelona, los Juzgados de Primera Instancia de esta ciudad sólo seremos competentes territorialmente en aquellos supuestos en que Barcelona capital sea el lugar donde la situación a que se refiera el litigio haya nacido o la relación jurídica deba surtir efectos, siempre que en dicho lugar tenga la sociedad establecimiento abierto al público o representante autorizado para actuar en nombre de la entidad”.

Actuación: Control de oficio vía artículo 58 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Momento a partir del que es aplicable este criterio: desde el moment ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |